



Guía Técnica para la Elaboración de  
Versiones Públicas de la Documentación  
que Detenta el Tribunal Electoral del  
Distrito Federal

Contiene el texto publicado  
en la Gaceta Oficial del Distrito Federal  
del 1 de Agosto de 2013

## **EMISIÓN**

*Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acta de Reunión Privada No. 029/2013 de 3 de Julio de 2013*

*Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 1 de Agosto de 2013*

*Fecha de publicación en Estrados: 9 de Julio de 2013*

*Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en estrados*

*Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: Si*

# **GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DETENTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

México, Distrito Federal a nueve de julio de dos mil trece.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, APROBAR LA “GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DETENTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CUYO CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

## **ÍNDICE**

### **PRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO 1**

##### **CONCEPTOS**

1.1. IDENTIFICACIÓN DE AUTORIDADES, ÓRGANOS Y ÁREAS DEL TRIBUNAL

1.2. DEFINICIONES BÁSICAS

#### **CAPÍTULO 2**

##### **MARCO JURÍDICO**

2.1. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

2.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE APOYO

#### **CAPÍTULO 3**

##### **ALCANCE Y OBJETIVO**

#### **CAPÍTULO 4**

¿CUÁNDO DEBEN ELABORARSE LAS VERSIONES PÚBLICAS?

#### **CAPÍTULO 5**

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS?

5.1. LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ

5.2. LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

5.2.1. VERSIONES PÚBLICAS DERIVADAS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA OIP

5.2.2. VERSIONES PÚBLICAS DERIVADAS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

5.3. LA ENTREGA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

#### **CAPÍTULO 6**

##### **LOS CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN DE DATOS EN LAS VERSIONES PÚBLICAS**

6.1. LOS DATOS QUE NO DEBEN SUPRIMIRSE EN LAS VERSIONES PÚBLICAS

6.2. LOS DATOS QUE DEBEN SUPRIMIRSE EN LAS VERSIONES PÚBLICAS

6.3. LOS DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE CONTENER DATOS PERSONALES

#### **CAPÍTULO 7**

##### **LA FORMA EN QUE SE ELABORAN LAS VERSIONES PÚBLICAS**

7.1. DOCUMENTOS IMPRESOS

7.2. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

EJEMPLO 1:

## ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE UN DOCUMENTO IMPRESO, CORRESPONDIENTE A UN RECIBO DE PAGO

### EJEMPLO 2:

ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE UN DOCUMENTO IMPRESO, EN EL CUAL NO ES FACTIBLE INCLUIR EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN EN EL SITIO EN DONDE SE REALIZÓ LA SUPRESIÓN DE DATOS, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA PROCEDIMENTAL DE UN JUICIO LABORAL

### EJEMPLO 3:

ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO, CORRESPONDIENTE A UNA SENTENCIA

## FUENTES CONSULTADAS

### PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° fracción I señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Asimismo, la fracción II de dicho artículo, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes y en este mismo sentido el artículo 16 constitucional, en su segundo párrafo, alude que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Bajo esta tesitura, nos encontramos en el hecho de que mientras el derecho de acceso a la información prevé como uno de sus principios fundamentales la máxima publicidad de la información, por otro, nos obliga a resguardar y proteger la información de acceso restringido, ya sea en sus modalidades de reservada o confidencial.

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 37 establece que es pública toda la información que obra en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, asimismo, queda exceptuada la información considerada como confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la misma Ley.

Por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal tiene como principios fundamentales el garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales en poder de los entes públicos del Distrito Federal, para llevar el correcto tratamiento de los datos personales que obran en los archivos institucionales.

En este contexto, y toda vez que para el Tribunal Electoral del Distrito Federal es de suma importancia garantizar el derecho de acceso a la información, así como la publicidad de sus actos y teniendo como base que la propia Ley de Transparencia local en el último párrafo de su artículo 41 prevé la obligación de generar versiones públicas de los documentos cuando contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido, es necesaria la adopción de procedimientos que permitan por un lado garantizar el acceso a la información pública y por otro, garantizar la seguridad de la información reservada y/o confidencial, para evitar la incorrecta publicación o divulgación de la información en posesión de este órgano jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de homologar criterios que nos permitan cumplir con uno de los principios rectores de nuestra actuación, como lo son la transparencia y el acceso a la información pública, es que se considera necesaria la creación de un documento que nos permita establecer los criterios mínimos para la elaboración de versiones públicas, que constituye un proceso técnico en el manejo de la información contenida en documentos o expedientes, cuyo objetivo principal es el derecho de acceso a la información de las personas que acudan a este órgano autónomo.

Es así que se elabora la presente Guía Técnica, con la finalidad de que sirva como una herramienta de apoyo a todas las personas servidoras públicas de este Tribunal Electoral que tengan que realizar versiones públicas de documentos, ya sea derivado de una solicitud de información, o bien, de la publicidad de información pública de oficio en el portal de transparencia del sitio de Internet de este órgano jurisdiccional. La presente Guía, pretende establecer los requisitos mínimos para la correcta elaboración de las versiones públicas.

## **CAPÍTULO 1 CONCEPTOS**

En este apartado se exponen los términos que requieren precisarse para hacer más accesible la comprensión de la presente guía.

### **1.1. IDENTIFICACIÓN DE AUTORIDADES, ÓRGANOS Y ÁREAS DEL TRIBUNAL**

**Tribunal:** El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Comité:** El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Áreas Jurisdiccionales:** Ponencias y Secretaría General.

**Unidades Administrativas:** Secretaría Administrativa, Dirección General Jurídica, Unidad de Jurisprudencia y Estadística, Unidad de Tecnologías de la Información, Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Coordinación de Transparencia y Archivo y Centro de Capacitación.

**OIP:** Oficina de Información Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### **1.2. DEFINICIONES BÁSICAS**

**Clasificación:** Acto mediante el cual se determina que la información contenida en un documento o sentencia es pública, reservada o confidencial.

**Datos personales:** Toda información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo relativa a la vida afectiva, familiar o privada de las personas físicas y que la hagan identificada o identificable.

**Datos personales de naturaleza pública:** Aquella información que por mandato legal sea accesible al público.

**Documento:** Los reportes, estudios, actas, resoluciones, sentencias, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión del Tribunal y sus personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico o informático.

**Documento electrónico:** Información de cualquier naturaleza que se encuentre de manera electrónica.

**Información de acceso restringido:** Toda aquella información que previamente haya sido clasificada bajo las figuras de reservada o confidencial.

**Información confidencial.** La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, vida familiar, privada, íntima y afectiva, y toda aquella información que sea susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, así como la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado entregada con tal

carácter al Tribunal, a los derechos de autor o propiedad industrial y la protegida por una disposición legal.

**Información reservada:** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a restricciones, dado que se encuentra en etapa de sustanciación o investigación y que no existe un pronunciamiento final respecto de la información de que se trate.

**Persona solicitante:** Cualquier persona física o moral, pública o privada, que requiera información.

**Portal de Transparencia:** Sección de información pública de oficio publicada por el Tribunal en su Sitio de Internet.

**Sitio de Internet:** La página electrónica oficial del Tribunal cuya dirección es [www.tedf.org.mx](http://www.tedf.org.mx)

**Supresión de datos:** Consistirá en la supresión de datos personales, sustituidos por un cintillo negro, con el objeto de que la información clasificada como confidencial no pueda ser consultada por personas ajenas al documento o sentencia.

**Versión pública:** Documento del cual se suprime la información clasificada como reservada o confidencial, para permitir su acceso, previa autorización del Comité.

## **CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO**

A continuación, se enuncian los ordenamientos jurídicos, así como los instrumentos que servirán de apoyo a las personas servidoras públicas del Tribunal en la elaboración de versiones públicas:

### **2.1. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia).

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (Ley de Datos).

Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal (Ley de Responsabilidad Civil).

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos de Datos).

Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Distrito Federal (Reglamento en Materia de Transparencia).

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).

### **2.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE APOYO**

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

## **CAPÍTULO 3 ALCANCE Y OBJETIVO**

La presente guía es un documento que como herramienta orientadora, servirá de apoyo para todas las personas servidoras públicas del Tribunal en la correcta elaboración de versiones públicas de manera homologada.

El objetivo de esta guía es precisar los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos del Tribunal; así como la forma para llevar a cabo la supresión de la información, bien sea derivado de la clasificación hecha por este órgano jurisdiccional o de la publicación de documentos que por su naturaleza contengan datos personales, atendiendo a la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

#### **CAPÍTULO 4**

##### **¿CUÁNDO DEBEN ELABORARSE LAS VERSIONES PÚBLICAS?**

El personal del Tribunal elaborará las versiones públicas de los documentos con información pública y que contenga información clasificada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y/o confidencial, únicamente cuando:

- a) La persona solicitante haya requerido la información por conducto de la OIP, o
- b) Tratándose de información pública de oficio que contenga datos personales y que deba ser publicada en el portal de transparencia del sitio de Internet.

La elaboración de versiones públicas sólo tendrá lugar cuando la solicitud de la información provenga de personas que no guarden relación con los documentos solicitados, no así cuando se trate de las partes en el procedimiento.

#### **CAPÍTULO 5**

##### **¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS?**

En este capítulo se precisa la participación del Comité, del personal del Tribunal y de la OIP en la elaboración y entrega de las versiones públicas, de acuerdo con las atribuciones y funciones que les corresponden.

##### **5.1. LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ**

El Comité será quien, de ser el caso, aprobará otorgar el acceso a la información solicitada por conducto de la OIP, mediante la elaboración de las versiones públicas de los documentos en donde se encuentre la información. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y 61 del Reglamento en Materia de Transparencia.

El Comité será un órgano consultivo para plantear problemáticas específicas sobre la supresión de datos en los documentos que generen y tengan bajo su resguardo las áreas jurisdiccionales y las unidades administrativas, así como lo relacionado con la elaboración de versiones públicas de los citados documentos.

Particularmente, para el caso de que se advierta un riesgo en la conservación de los documentos al encontrarse deteriorados, y de los cuales se requiera realizar una versión pública solicitada por conducto de la OIP, la persona titular del órgano o área del Tribunal deberá hacer de conocimiento a la o al Presidente del Comité, por escrito y dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud enviada por la OIP, las circunstancias detalladas y valoración respecto del riesgo, con el objeto de que las y los integrantes de dicho Comité se pronuncien al respecto.

##### **5.2. LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL**

El personal del Tribunal deberá elaborar una versión pública cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 último párrafo de la Ley de Transparencia, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquellas que fueron omitidas al ser información reservada o confidencial acorde con

los artículos, 4, fracciones II, VII y X, 37 y 38 de la Ley de Transparencia; así como 2, párrafo tercero, y 15 de la Ley de Datos, y numeral 5 de los Lineamientos de Datos.

Asimismo, la OIP podrá auxiliar a las y los secretarios de las Ponencias y demás personal de las áreas jurisdiccionales y unidades administrativas con la aplicación de los criterios para la protección de datos personales. La OIP en coordinación con el Centro de Capacitación organizará y propondrá al Comité los programas de capacitación, así como los mecanismos que permitan en la mayor medida de lo posible, uniformar criterios de interpretación que sustenten la elaboración de versiones públicas de la documentación que generen o tengan bajo su resguardo las áreas del Tribunal.

#### **5.2.1. VERSIONES PÚBLICAS DERIVADAS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA OIP**

Las versiones públicas de la información que sea solicitada a través de la OIP, serán elaboradas por el personal de los órganos o áreas del Tribunal que detenten la información solicitada, cuyo/a titular designe.

Para los efectos de lo anterior, las versiones públicas deberán realizarse una vez que el Comité haya aprobado otorgar el acceso a la información y hasta en tanto se haya comprobado el pago de derechos por reproducción de la información, en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de que la persona solicitante de la información opte por la consulta directa de una versión pública, el Comité deberá sesionar en forma extraordinaria a efecto de revisar y autorizar los documentos que se entregarán para consulta, autorizando el propio Comité los tiempos para la elaboración de éstos.

Para el caso de que la persona solicitante requiera la consulta física de un documento y éste no contenga información reservada o confidencial, podrá otorgarse en el lugar y horario que para el efecto disponga el o la titular de la unidad administrativa o área jurisdiccional que la tenga bajo su resguardo.

En los casos no previstos se estará a lo que determine el Comité al respecto.

#### **5.2.2. VERSIONES PÚBLICAS DERIVADAS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE CONTENGA DATOS PERSONALES**

Las versiones públicas de la información pública de oficio que contenga datos personales y que deba incorporarse al sitio de Internet, serán elaboradas por el personal del órgano o área del Tribunal que tenga la obligación de proporcionarla en términos del artículo 19 del Reglamento en Materia de Transparencia, con excepción de las versiones públicas de las sentencias que sean aprobadas por el Pleno del Tribunal, las cuales serán elaboradas por las y los Secretarios de Estudio y Cuenta de este órgano jurisdiccional encargados/as de la substanciación de los expedientes a su cargo.

Una vez elaboradas las versiones públicas de las sentencias, el o la Coordinadora de la Ponencia correspondiente las remitirá en medio electrónico a la Secretaría General, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que hayan causado ejecutoria.

La o el titular de la Secretaría General deberá enviar en medio electrónico las versiones públicas de las sentencias a la OIP, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su remisión por el o la Coordinador/a de la Ponencia correspondiente, con excepción de los periodos en que se verifique un proceso electoral o de participación ciudadana, en cuyo caso el plazo antes referido podrá duplicarse, a efecto de que sean publicadas en el apartado de transparencia del portal de Internet del Tribunal. Lo anterior, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, fracción XI de la Ley de Transparencia.

### **5.3. LA ENTREGA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

La o el titular del órgano o área remitirá a la OIP la versión pública para su conservación y entrega a la persona solicitante, de conformidad con el artículo 66, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Transparencia.

La OIP, mediante oficio, entregará a la persona solicitante las versiones públicas de un documento en la modalidad de copia simple o documento electrónico considerando la modalidad en que haya sido requerida, y en el caso de la información pública de oficio deberá ser de manera electrónica.

## **CAPÍTULO 6**

### **LOS CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN DE DATOS EN LAS VERSIONES PÚBLICAS**

En el presente capítulo se detallarán los criterios que deberán seguir las personas servidoras públicas del Tribunal en la elaboración de versiones públicas.

#### **6.1. LOS DATOS QUE NO DEBEN SUPRIMIRSE EN LAS VERSIONES PÚBLICAS**

En las versiones públicas no podrán suprimirse:

- a) La información pública a que se refieren los artículos 13, 14, 19, 23, 25, 27, 29, 30 y 39 de la Ley de Transparencia;
- b) La información que documente decisiones y actos de autoridad concluidos del Tribunal, y
- c) Los números de sentencias, ni los nombres de las partes, así como tampoco toda aquella información que haya servido de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Para efectos del presente capítulo, es importante tomar en cuenta que existen datos personales de naturaleza pública que tampoco pueden suprimirse, por ejemplo, el nombre de las y los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas, siempre y cuando se trate de documentos firmados en el ejercicio de sus funciones, así como, las fotografías de las personas servidoras públicas desde el nivel de jefe de departamento que se publican en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley de Transparencia.

#### **6.2. LOS DATOS QUE DEBEN SUPRIMIRSE EN LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Las versiones públicas no contendrán información que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia sea reservada o confidencial.

En las versiones públicas que se elaboren de los documentos solicitados al Tribunal a través de una solicitud de información, o bien, con motivo de la publicación en el portal de transparencia de información pública de oficio que contenga datos personales, dependiendo del caso concreto, deberán suprimirse de manera enunciativa más no limitativa los datos siguientes:

- a) Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique y/o haga identificable a una persona, y de la cual no se cuente con el consentimiento por escrito para hacer pública la información; para el caso del nombre, salvo que éste corresponda a las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, o bien, los nombres de las partes.
- b) Fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento y estado civil;
- c) Calificaciones resultado de actividades académicas;
- d) Firmas de las partes en el juicio, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos/as, terceros mencionados y cualquier otra persona referida en las constancias de los documentos, expedientes o sentencias y de los cuales no se tenga el consentimiento

por escrito para hacer públicos sus datos personales, con la salvedad de que correspondan a las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones;

- e) Domicilio en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas públicas;
- f) Teléfono particular, teléfono celular o correo electrónico no oficial;
- g) Números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona y que la haga identificada o identificable, tales como Registro Federal de Contribuyente (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros; ello no implica suprimir de manera total el tipo de documento que contiene estas claves;
- h) Cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral. Esta información puede estar contenida en documentos diversos como pagarés, cheques, letras de cambio, pólizas y/o estados de cuenta. En el caso de las personas servidoras públicas no se suprimirán sueldos, ni prestaciones derivadas del ejercicio de sus funciones;
- i) Los datos de identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial;
- j) Los datos biométricos (huella dactilar) de las personas servidoras públicas del Tribunal, y
- k) La información que tutele el derecho a la privacidad, intimidad, el honor, la dignidad y la propia imagen.

Asimismo, será susceptible de eliminarse cualquier dato relativo a circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con el proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, en tanto pueda influenciar un proceso en la toma de decisiones y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, o bien, la contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por el Tribunal en materia de controversias legales.

### **6.3. LOS DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE CONTENER DATOS PERSONALES**

Los documentos que pueden integrarse en las constancias de los expedientes personales de las personas servidoras públicas, aquellos seguidos en forma de juicio o cualquier otro, en los que se integren documentos que son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, de manera enunciativa más no limitativa, encontramos los siguientes:

- a) Credencial para votar;
- b) Licencia para conducir;
- c) Cédula profesional;
- d) Pasaporte;
- e) Fotografías de personas físicas;
- f) Actas de nacimiento, matrimonio y defunción;
- g) Escrituras constitutivas y documentos en las que conste la disolución de sociedades y asociaciones;
- h) Contratos y convenios modificatorios;
- i) Comprobantes de domicilio;

- j) Currículum vitae;
- k) Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas;
- l) Títulos profesionales;
- m) Registro Federal de Contribuyentes;
- n) Clave Única de Registro de Población;
- o) Referencias personales;
- p) Cheques, pagarés y cualquier otro título de crédito;
- q) Estados de cuenta bancarios;
- r) Pólizas de seguro;
- s) Expediente clínico;
- t) Cédulas de notificación;
- u) Declaraciones de impuestos, y
- v) Declaraciones de situación patrimonial.

## **CAPÍTULO 7 LA FORMA EN QUE SE ELABORAN LAS VERSIONES PÚBLICAS**

En este capítulo se detalla la forma en que las personas servidoras públicas del Tribunal podrán elaborar las versiones públicas de los documentos correspondientes.

La elaboración de versiones públicas se realizará sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual es indispensable llevar a cabo un cotejo previo a la realización de la supresión de datos, con el objeto de garantizar la integridad de la información.

### **7.1. DOCUMENTOS IMPRESOS**

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre ésta deberá realizarse la supresión de datos, eliminando las palabras, párrafos, renglones o secciones que sean clasificados.

En el espacio en donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, el personal del Tribunal deberá insertar un cintillo negro y señalar lo siguiente:

- a) Si la omisión es una palabra, renglón, párrafo o sección, y el fundamento legal para ello, incluyendo el nombre(s) del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.

Para lo anterior, se utilizará la leyenda siguiente:

*“Se elimina \_\_\_\_\_ con fundamento en el (los) artículo (s) \_\_\_\_\_ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículo (s) \_\_\_\_\_ de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal”.*

- b) En caso de que técnicamente no sea factible incluir el fundamento y motivación en el sitio en donde se haya realizado la supresión de datos, el personal del Tribunal anotará una

referencia y deberá incluir al final del documento la fundamentación y motivación respectiva, para lo cual utilizará la leyenda prevista en el numeral 7.2. de la presente guía

## **7.2. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

Tratándose de documentos que los órganos y áreas del Tribunal posean en formato electrónico, el personal deberá crear una copia electrónica para que sobre ésta realice la supresión de datos, eliminando las palabras, párrafos, renglones o secciones clasificadas.

Cuando el documento incluya una o más imágenes susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, éstas deberán ser tratadas de manera separada al documento principal mediante un programa informático que permita la edición de imágenes, insertando un recuadro negro sobre los datos que deben ser protegidos. Posteriormente, dichas imágenes deberán ser reinsertadas en el documento en cuestión.

En caso de que las áreas jurisdiccionales o unidades administrativas requieran el apoyo en el procedimiento de edición de imágenes, la Unidad de Tecnologías de la Información proporcionará el soporte técnico necesario.

En el caso de los documentos electrónicos en los que se realice versión pública, al pie de ésta se requerirá agregar la leyenda siguiente:

*“En términos de lo previsto en el (los) artículo (s) \_\_\_\_\_ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículo (s) \_\_\_\_\_ de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal, en esta versión pública se elimina \_\_\_\_\_, información considerada legalmente como reservada (o confidencial) que encuadra en los supuestos normativos mencionados.”*

### **EJEMPLO 1:**

**ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE UN DOCUMENTO IMPRESO, CORRESPONDIENTE A UN RECIBO DE PAGO**

Se eliminan 6 letras, 7 números y un guion con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y XV; y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se eliminan 11 números con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y XV; y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



### TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, D.F., a 13 de Agosto de 2010

Nómina:	Quincena	N.S.S.:	
Nombre: <b>Juanito Pérez Pérez</b>	15 <sup>a</sup>	R.E.C.:	
Puesto: Secretario Administrativo	2010	Días Laborados:	15
Área: Secretaría Administrativa		Periodo:	Del: 01 Ago 2010 Al: 15 Ago 2010
P001 Sueldo	9,419.68	D001 Impuesto	19,163.19
P002 Despensa	35.75	D002 ISSSTE	825.27
P003 Previsión Social Múltiple	0.00	D004 Crédito FOVISSSTE	0.00
P004 Asignación Adicional	0.00	D005 Pensión Alimenticia	0.00
P005 Reconocimiento Mensual	24,933.62	D006 Crédito ISSSTE	0.00
P006 Cantidad Adicional	25,036.44	D007 Fondo de Ahorro	4,259.86
P007 Cant. Adic. Pers. Operat.	0.00	D009 Préstamo Fondo de Ahorro	0.00
P008 Prima Quinquenal	0.00	D021 Deudores Diversos (SGMM)	0.00
P015 Tiempo Extra Laborado en el Periodo	(*No laboró)	D025 Ahorro Solidario	
P020 Asignación Inherente al cargo	0.00	D028 Acreedores Diversos (SGMM)	0.00
		D082 Seguro de Separación	8,519.72
<b>Total de Percepciones:</b>	<b>69,425.47</b>	<b>Total de Deducciones:</b>	<b>32,940.42</b>
<b>Neto a Pagar:</b>	<b>26,485.05</b>		
Firma del Trabajador:		Recibo	149 de 209

Se elimina con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y XV; y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se eliminan 5 números y un punto con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y XV; y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

\*En este caso la firma de la persona servidora pública debe eliminarse, toda vez que no es un acto de ésta en ejercicio de sus funciones.

\*El R.F.C. de la persona servidora pública se elimina por ser un dato personal identificativo.

**NOTA:** El nombre de la persona que se visualiza en este ejemplo ha sido sustituido por un dato ficticio.

**EJEMPLO 2:**

**ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE UN DOCUMENTO IMPRESO, EN EL CUAL NO ES FACTIBLE INCLUIR EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN EN EL SITIO EN DONDE SE REALIZÓ LA SUPRESIÓN DE DATOS, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA PROCEDIMENTAL DE UN JUICIO LABORAL**

<p><b>JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS SERVIDORES</b></p>	<p><b>JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS SERVIDORES</b></p>
--	--

EXPEDIENTE: TEDF-  
JLT-000000314/2009  
TOÑITA PEREZ  
PEREZ  
VS  
TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL  
Audiencia de Desahogo  
de Pruebas

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve treinta horas del trece de octubre de dos mil nueve, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de **DESAHOGO DE PRUEBAS**.....

.....encontrándose presentes en el local que ocupa esta Comisión de Conciliación y Arbitraje, **comparece por la parte actora:** la actora personalmente, Toñita Pérez Pérez, asistida de su apoderado legal Licenciado Jacinto Leandro Hernández...

...**Por la parte demandada comparecen** los licenciados José Hernández Hernández y Josefina López López, en calidad de apoderados legales de la parte demandada, por lo que hace al apoderado José Hernández Hernández en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con número de folio 00011122233344, de la cual solicita que de la copia simple que se obtenga y sea agregada a los autos le sea devuelta su original por así necesitarla, apoderados que tienen la personalidad acreditada y reconocida en los mismos.

...**Abierta la audiencia en la ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS...**

...**SE DESECHAN** en virtud de que, por un lado son posiciones repetidas y por el otro, no son hechos controvertidos por las partes, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 129 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Acto seguido con fundamento en lo previsto por el artículo 129, fracción III de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en relación con el 311 del Código Penal del Distrito Federal, se protesta y apercibe a la **C. Toñita Pérez Pérez**, a que se conduzca con verdad respecto de las posiciones que le serán formuladas, haciéndola sabedora de que las penas a las que se puede hacer acreedora, por declarar falsamente ante una autoridad, por negarse a contestar o por negarse a rendir la protesta, van desde los dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Por lo anterior se le pregunta: **¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN**

EXPEDIENTE: TEDF-  
JLT-000000314/2009  
TOÑITA PEREZ PEREZ  
VS  
TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL  
Audiencia de Desahogo  
de Pruebas

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve treinta horas del trece de octubre de dos mil nueve, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de **DESAHOGO DE PRUEBAS**.....

.....encontrándose presentes en el local que ocupa esta Comisión de Conciliación y Arbitraje, **comparece por la parte actora:** la actora personalmente, Toñita Pérez Pérez, asistida de su apoderado legal Licenciado [REDACTED] ...

...**Por la parte demandada comparecen** los licenciados, [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de apoderados legales de la parte demandada, por lo que hace al apoderado [REDACTED] en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED], de la cual solicita que de la copia simple que se obtenga y sea agregada a los autos le sea devuelta su original por así necesitarla, apoderados que tienen la personalidad acreditada y reconocida en los mismos.

...**Abierta la audiencia en la ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS...**

...**SE DESECHAN** en virtud de que, por un lado son posiciones repetidas y por el otro, no son hechos controvertidos por las partes, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 129 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Acto seguido con fundamento en lo previsto por el artículo 129, fracción III de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en relación con el 311 del Código Penal del Distrito Federal, se protesta y apercibe a la **C. Toñita Pérez Pérez** a que se conduzca con verdad respecto de las posiciones que le serán formuladas, haciéndola sabedora de que las penas a las que se puede hacer acreedora, por declarar falsamente ante una autoridad, por negarse a contestar o por negarse a rendir la protesta, van desde los dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Por lo anterior se le pregunta: **¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LA**

<p><b>NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?.</b> La C., <b>Toñita Pérez Pérez responde: SI PROTESTO.</b> Acto seguido se procede a tomarle sus datos generales quien manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, tener noventa y nueve años de edad, estado civil soltera, domicilio Calle Azul, número 000222, Colonia Colores, C.P. 9876543, Delegación Arcoíris, Ciudad Colorida...</p>	<p><b>DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?.</b> La C. <b>Toñita Pérez Pérez, responde: SI PROTESTO.</b> Acto seguido se procede a tomarle sus datos generales quien manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], domicilio [REDACTED]...</p> <p><i>“En términos de lo previsto en los artículos 36, 37, fracción VIII, y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en esta versión pública se eliminan los nombres de los apoderados legales, el número de folio de la credencial para votar con fotografía de uno de los apoderados, la edad de la actora y su domicilio, información considerada legalmente como reservada y confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.”</i></p>
--	--

**NOTA:** Los datos personales que se visualizan en este ejemplo corresponden a datos ficticios.

**EJEMPLO 3:**

**ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO, CORRESPONDIENTE A UNA SENTENCIA**

<p><b>JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: TEDF-JLDC-0000000011113/2010</b></p> <p><b>ACTOR: TOÑITO PÉREZ PÉREZ.</b></p> <p><b>ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.</b></p> <p><b>TERCERO INTERESADO: NO</b></p>	<p><b>JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: TEDF-JLDC-0000000011113/2010</b></p> <p><b>ACTOR: TOÑITO PÉREZ PÉREZ.</b></p> <p><b>ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.</b></p> <p><b>TERCERO INTERESADO: NO</b></p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>EXISTE.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MAGISTRADO PONENTE: ADOLFO RIVA PALACIO NERI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RUBEN GERALDO VENEGAS</b></p> <p><b>México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil diez.</b></p> <p><b>VISTOS</b> para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, promovido por <b>TOÑITO PÉREZ PÉREZ</b> por su propio derecho, en contra del "DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA COLOR VERDE, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE VENUSTIANO CARRANZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE VENUSTIANO CARRANZA", emitido el dieciocho de diciembre de dos mil ocho por la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y, teniendo en cuenta los siguientes:</p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>De la lectura del escrito de demanda y de las constancias del expediente, se advierten los siguientes:</p> <p><b>1. El veintinueve de mayo de dos mil ocho</b>, el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, celebró su XXI sesión ordinaria, en la que autorizó al Comité Directivo la emisión de la Convocatoria para el proceso de elección de los Consejos Políticos Delegacionales, en la referida entidad federativa. <b>4. El día veinte del mismo mes y año, TOÑITO PÉREZ PÉREZ</b> interpuso <b>Recurso de Inconformidad</b> a fin de que fuera resuelto por la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal...</p> <p><b>Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos.</b></p> <p><b>11.</b> En la misma fecha se recibió el escrito signado por <b>TOÑITO PÉREZ PÉREZ</b> por el que realiza diversas manifestaciones relacionadas con el "Dictamen sobre la solicitud de registro de la planilla verde, en la demarcación territorial de Venustiano Carranza, para participar en el proceso para la elección del Consejo Político</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXISTE.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MAGISTRADO PONENTE: ADOLFO RIVA PALACIO NERI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RUBEN GERALDO VENEGAS</b></p> <p><b>México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil diez.</b></p> <p><b>VISTOS</b> para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, promovido por <b>TOÑITO PÉREZ PÉREZ</b>, por su propio derecho, en contra del "DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA COLOR VERDE, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE VENUSTIANO CARRANZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE VENUSTIANO CARRANZA", emitido el dieciocho de diciembre de dos mil ocho por la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y, teniendo en cuenta los siguientes:</p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>De la lectura del escrito de demanda y de las constancias del expediente, se advierten los siguientes:</p> <p><b>1. El veintinueve de mayo de dos mil ocho</b>, el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, celebró su XXI sesión ordinaria, en la que autorizó al Comité Directivo la emisión de la Convocatoria para el proceso de elección de los Consejos Políticos Delegacionales, en la referida entidad federativa...</p> <p><b>...4. El día veinte del mismo mes y año, TOÑITO PÉREZ PÉREZ</b> interpuso <b>Recurso de Inconformidad</b> a fin de que fuera resuelto por la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal...</p> <p><b>Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos.</b></p> <p><b>11.</b> En la misma fecha se recibió el escrito signado por <b>TOÑITO PÉREZ PÉREZ</b> por el que realiza diversas manifestaciones relacionadas con el "Dictamen sobre la solicitud de registro de la planilla verde, en la demarcación territorial de Venustiano Carranza, para participar en el</p>
--	---

Delegacional de la demarcación territorial de Venustiano Carranza"; así como con la omisión de resolver el recurso de inconformidad que el promovente señala haber interpuesto en contra del citado dictamen, acompañando a dicho escrito diversos medios probatorios, por lo que el veintiséis de febrero pasado, se acordó tenerse por hechas las manifestaciones referidas y por exhibidas las constancias anexas, reservándose el pronunciamiento sobre su contenido para el momento procesal oportuno...

**CONSIDERANDO: ...**

**SEGUNDO. ACTOS RECLAMADOS.**

Como cuestión previa, es necesario dejar asentado cuales son los actos que **TOÑITO PÉREZ PÉREZ** impugna a través de la presentación del escrito de demanda del juicio que nos ocupa...

Revolucionario Institucional, ordenó notificar a las partes, lo cual implicaba notificar al recurrente **TOÑITO PÉREZ PÉREZ** en el domicilio que señaló para tales efectos...

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es improcedente la ampliación de demanda presentada por **TOÑITO PÉREZ PÉREZ** atento a las razones expresadas en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, promovido por **TOÑITO PÉREZ PÉREZ** en términos del considerando **CUARTO** de esta sentencia...

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio Calle Jacarandas, número 777777, Col. Florería, C.P. 0123456, Delegación Floresta, Ciudad del Rosal, en términos de lo dispuesto por los artículos 741 y 742, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y publíquese en la página de internet de este Tribunal, una vez que cause estado...

proceso para la elección del Consejo Político Delegacional de la demarcación territorial de Venustiano Carranza"; así como con la omisión de resolver el recurso de inconformidad que el promovente señala haber interpuesto en contra del citado dictamen, acompañando a dicho escrito diversos medios probatorios, por lo que el veintiséis de febrero pasado, se acordó tenerse por hechas las manifestaciones referidas y por exhibidas las constancias anexas, reservándose el pronunciamiento sobre su contenido para el momento procesal oportuno...

**CONSIDERANDO: ...**

**SEGUNDO. ACTOS RECLAMADOS.**

Como cuestión previa, es necesario dejar asentado cuales son los actos que **TOÑITO PÉREZ PÉREZ** impugna a través de la presentación del escrito de demanda del juicio que nos ocupa...

Revolucionario Institucional, ordenó notificar a las partes, lo cual implicaba notificar al recurrente **TOÑITO PÉREZ PÉREZ** en el domicilio que señaló para tales efectos...

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es improcedente la ampliación de demanda presentada por **TOÑITO PÉREZ PÉREZ**, atento a las razones expresadas en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, promovido por, **TOÑITO PÉREZ PÉREZ** en términos del considerando **CUARTO** de esta sentencia...

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio Calle [REDACTED] número [REDACTED], Col. [REDACTED], C.P. [REDACTED] Delegación [REDACTED] Ciudad [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los artículos 741 y 742, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y publíquese en la página de internet de este Tribunal, una vez que cause estado...

*"En términos de lo previsto en los artículos 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en esta versión pública se elimina el domicilio del actor, información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados."*

**NOTA:** Los datos personales que se visualizan en el ejemplo son ficticios.

## FUENTES CONSULTADAS

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, *Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y marcado de información reservada, confidencial o datos personales.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Tribunal Electoral del Distrito Federal, *Guía Técnica para el Uso de un Lenguaje Incluyente en las Comunicaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

Tribunal Electoral del Distrito Federal, *Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Guía Técnica para la Elaboración de Versiones Públicas de la Documentación que detenta el Tribunal Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en el sitio de Internet del Tribunal.